



ASAMBLEA
23º periodo de sesiones
Punto 17 del orden del día

A 23/Res.954
26 febrero 2004
Original: INGLÉS

Resolución A.954(23)

**Adoptada el 5 de diciembre de 2003
(Punto 17 del orden del día)**

**USO APROPIADO DE LOS CANALES DE ONDAS
MÉTRICAS EN EL MAR**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECONOCIENDO que el uso apropiado de los canales de radiocomunicaciones de ondas métricas contribuye a la seguridad de la vida humana en el mar y a la eficacia de la navegación,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que el uso indebido de los canales de radiocomunicaciones de ondas métricas puede causar graves interferencias en comunicaciones esenciales y podría constituir un peligro para la seguridad en el mar,

CONSIDERANDO que el riesgo de uso indebido de los canales de radiocomunicaciones de ondas métricas es mayor cuando el equipo de ondas métricas es utilizado por personas que no han recibido la formación necesaria sobre su uso correcto,

RECORDANDO que el Reglamento de Radiocomunicaciones* exige que el servicio de toda estación radiotelefónica de buque esté controlado por un operador con título expedido o reconocido por el Gobierno correspondiente,

RECORDANDO TAMBIÉN que el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado en 1995, exige para la titulación de los capitanes, pilotos de primera clase y oficiales encargados de la guardia de navegación el conocimiento de los procedimientos que se siguen en las comunicaciones radiotelefónicas y aptitud para utilizar radioteléfonos, especialmente en lo que se refiere a los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, y los relativos a la navegación,

* Por Reglamento de Radiocomunicaciones se entiende el Reglamento de Radiocomunicaciones adjunto, o considerado como adjunto, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones más reciente que esté en vigor en el momento de que se trate.

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de Seguridad Marítima en su 75° periodo de sesiones,

1. ADOPTA las Directrices sobre el uso del equipo de ondas métricas en el mar, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos a que se aseguren de que todas las personas que hayan de controlar a bordo el funcionamiento del equipo de ondas métricas conozcan los procedimientos que se siguen en las comunicaciones radiotelefónicas y sepan utilizar los radioteléfonos, especialmente en lo que se refiere a los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, y los relativos a la navegación;
3. INVITA TAMBIÉN a los Gobiernos a que pongan las Directrices adjuntas en conocimiento de todos los interesados;
4. INVITA ADEMÁS a los Gobiernos a que tomen las medidas necesarias para asegurarse de que los canales de ondas métricas se usan correctamente;
5. AUTORIZA al Comité de Seguridad Marítima a que mantenga estas Directrices sometidas a examen y las enmiende según proceda;
6. REVOCA la resolución A.474(XII).

ANEXO

DIRECTRICES SOBRE EL USO DEL EQUIPO DE ONDAS MÉTRICAS EN EL MAR

1 TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN POR ONDAS MÉTRICAS

1.1 Preparación

Antes de transmitir hay que tener pensados los temas que deben figurar en la comunicación y, si es necesario, preparar notas para evitar interrupciones innecesarias y conseguir que no se desperdicie tiempo valioso en un canal muy utilizado.

1.2 Escucha

Hay que escuchar antes de comenzar a transmitir para tener la certeza de que el canal no está ya ocupado. Esto evitará interferencias innecesarias e irritantes.

1.3 Disciplina

El equipo de ondas métricas deberá utilizarse correctamente y de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Se evitará especialmente lo siguiente:

- .1 llamar por el canal 16 para fines que no sean comunicaciones de socorro, de urgencia, y de seguridad muy breves, cuando haya disponible otro canal;
- .2 efectuar comunicaciones no relacionadas con la navegación o la seguridad en canales destinados al servicio de operaciones portuarias;
- .3 las transmisiones no esenciales, por ejemplo señales y correspondencia innecesarias y superfluas;
- .4 transmitir sin identificación correcta;
- .5 ocupar un determinado canal en malas condiciones de transmisión; y
- .6 la utilización de lenguaje ofensivo.

1.4 Repetición

Se evitará repetir palabras y frases, a menos que la estación receptora lo pida específicamente.

1.5 Reducción de potencia

Siempre que sea posible se utilizará la mínima potencia de transmisión necesaria para obtener una comunicación satisfactoria.

1.6 Sistema de identificación automática (SIA)

El SIA se utiliza para intercambiar datos en las comunicaciones de buque a buque y también en las comunicaciones con las instalaciones en tierra. La finalidad del SIA es facilitar la identificación de los buques; asistir en el seguimiento de los blancos; simplificar el intercambio de información (por ejemplo, reduciendo las notificaciones verbales) y proporcionar información adicional que contribuya a evitar los abordajes. El SIA se podrá utilizar junto con las comunicaciones telefónicas en ondas métricas, y su funcionamiento debe ajustarse a lo dispuesto en la resolución A.917(22), "Directrices relativas a la utilización en el buque del sistema de identificación automática (SIA) de a bordo", enmendada por la resolución A.956(23).

1.7 Comunicaciones con estaciones costeras

1.7.1 En los canales de ondas métricas destinados al servicio de operaciones portuarias, los únicos mensajes que se permite transmitir son aquellos relacionados con el manejo, el movimiento y la seguridad de los buques y, en casos de emergencia, la seguridad de las personas, dado que la utilización de estos canales para las comunicaciones de buque a buque puede causar graves interferencias en las comunicaciones relacionadas con el movimiento y la seguridad de los buques en las zonas portuarias.

1.7.2 Se seguirán las instrucciones dadas por las estaciones costeras sobre asuntos relacionados con la comunicaciones.

1.7.3 Las comunicaciones se establecerán a través del canal indicado por la estación costera. Cuando ésta pida un cambio de canal, el buque comunicará que queda enterado.

1.7.4 Cuando se reciban instrucciones de una estación costera pidiendo que cese la transmisión, no se realizará ninguna comunicación hasta recibir una notificación que anule esa petición (la estación costera puede estar recibiendo mensajes de socorro o de seguridad y cualesquiera otras transmisiones que podrían causar interferencias).

1.8 Comunicaciones con otros buques

1.8.1 En el Reglamento de Radiocomunicaciones se designa el canal 13 de ondas métricas para las comunicaciones de puente a puente. El buque llamado podrá indicar otro canal de trabajo para las transmisiones que vayan a seguir. El buque que llama comunicará su aceptación antes de cambiar de canal.

1.8.2 Se seguirá el procedimiento de escucha indicado en el párrafo 1.2 antes de comenzar las comunicaciones en el canal elegido.

1.9 Comunicaciones de socorro

1.9.1 Las llamadas/mensajes de socorro tienen prioridad absoluta sobre todas las demás comunicaciones. Cuando se reciban, todas las transmisiones cesarán y se mantendrá un servicio de escucha.

1.9.2 Cualquier llamada/mensaje de socorro se registrará en el diario de navegación del buque y se pasará al capitán.

1.9.3 Al recibir un mensaje de socorro, si se está en las proximidades se acusará recibo inmediatamente. Si no se está en las proximidades se dejará transcurrir un corto intervalo de tiempo antes de acusar recibo para permitir que lo hagan buques más cercanos al punto del que proceda el mensaje.

1.10 Llamada

1.10.1 De conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, el canal 16 sólo se podrá utilizar para comunicaciones de socorro, de urgencia, y de seguridad muy breves, y para pedir el establecimiento de otras comunicaciones, que luego deberán mantenerse en un canal de trabajo apropiado.

1.10.2 Siempre que sea posible se utilizará una frecuencia de trabajo para las llamadas. Si no se dispone de una frecuencia de trabajo, podrá utilizarse el canal 16 de ondas métricas para hacer llamadas, a condición de que éste no se encuentre ocupado por una llamada o mensaje de socorro o de urgencia.

1.10.3 Si hay dificultades para establecer contacto con un buque o una estación costera, se dejará transcurrir un tiempo prudencial antes de repetir la llamada. No se ocupará innecesariamente el canal y se intentará establecer comunicación en otro canal.

1.11 Cambio de canal

Si las comunicaciones en un canal determinado no son satisfactorias, se indicará un cambio de canal y se esperará la confirmación.

1.12 Deletreo

Si es necesario deletrear (por ejemplo, nombres descriptivos, señales de llamada, palabras que podrían interpretarse mal) se utilizará la tabla de deletreo del Código Internacional de Señales, el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas (SMCP).

1.13 Forma de dirigirse

Las palabras "Yo" y "Usted" se utilizarán con prudencia. Se indicará a quién van referidas.

Ejemplo:

"Seaship, aquí Port Radar, Port Radar ¿tiene usted un práctico?"

Port Radar, aquí Seaship; sí, [yo] tengo un práctico."

1.14 Servicio de escucha

Todo buque, mientras esté en la mar, mantendrá escuchas (véase la regla sobre los servicios de escucha del capítulo IV del Convenio SOLAS, 1974, enmendado). El Convenio prescribe el mantenimiento de una escucha continua en el canal 70 de LSC de ondas métricas y también, cuando sea posible, una escucha continua en el canal 16 de ondas métricas.

2 PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN POR ONDAS MÉTRICAS

2.1 Llamada

Cuando se llame a una estación costera o a otro buque se dirá el nombre de la estación costera o del buque una vez (dos veces si se estima necesario porque haya un intenso tráfico radioeléctrico) y a continuación la palabra AQUÍ y dos veces el nombre del propio buque, indicando el canal que se utiliza.

Ejemplo:

"Port City, aquí Seastar, Seastar, en el canal 14. "

2.2 Intercambio de mensajes

2.2.1 Cuando se comunique con un buque del que se ignora el nombre pero cuya situación se conoce, puede utilizarse ésta. En tal caso la llamada se dirigirá a todos los buques.

Ejemplo:

"Atención todos los buques, aquí Pastoria, Pastoria. Buque que se aproxima a la boya número 4, estoy pasando el faro de Belinda Bank."

2.2.2 Cuando se reciba un mensaje y sólo se necesite acuse de recibo, se dirá "recibido". Cuando se reciba un mensaje y se deba informar de si ha quedado entendido, se dirá: "recibido, entendido", y se repetirá el mensaje si se considera necesario.

Ejemplo:

"Mensaje: Su atracadero estará libre a las 08 30 horas.

Respuesta: Recibido, entendido. Atracadero libre a las 08 30 horas."

2.2.3 Cuando así proceda, se enviará el siguiente mensaje:

"Ruego emplee/voy a emplear las Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas."

Cuando haya dificultades lingüísticas que no puedan resolverse con las Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas, se utilizará el Código Internacional de Señales.

En este caso la palabra "INTERCO" precederá a los grupos cifrados del Código Internacional de Señales.

Ejemplo:

"Ruego emplee/voy a emplear el Código Internacional de Señales".

2.2.4 Cuando el mensaje contenga instrucciones o consejos, se repetirá la información principal en la respuesta.

Ejemplo:

"Mensaje: Le aconsejo que pase a mi popa.

Respuesta: Pasaré a su popa."

2.2.5 Si no se ha recibido un mensaje adecuadamente, se pedirá su repetición diciendo: "Repita".

2.2.6 Si se ha recibido un mensaje, pero no se ha comprendido, se dirá: "Mensaje no comprendido".

2.2.7 Si es necesario cambiar a otro canal, se dirá: "Cambie al canal ..." y se esperará la respuesta a esta indicación antes de realizar el cambio.

2.2.8 Durante el intercambio de mensajes, un buque invitará a que se le responda diciendo: "Cambio".

2.2.9 El final de una comunicación se indicará con la palabra "Corto".

3 MENSAJES NORMALIZADOS

3.1 Dado que en su mayoría las comunicaciones de buque a tierra consisten en intercambios de información, conviene utilizar mensajes normalizados para reducir el tiempo de transmisión.

3.2 En las Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas se dan ejemplos de mensajes normalizados de uso corriente, que se utilizarán siempre que sea posible.

Documentos de referencia

- Capítulo IV (Radiocomunicaciones) del Convenio SOLAS 1974, enmendado.
- Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Cuadro de frecuencias de transmisión en la banda móvil marítima de ondas métricas.
- Resolución A.917(22): Directrices relativas a la utilización en el buque del sistema de identificación automática (SIA) de a bordo, enmendada por la resolución A.956(23).
- Resolución A.918(22): Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas.